



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN :18-001-33-33-005-2020-00023-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : MARYORI FIERRO y OTROS
laymarofcjuridica@gmail.com
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
info@hospitalsanrafael.gov.co

I.- ANTECEDENTE.

La apoderada de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes que se llegasen a desembargar y de los remanentes de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00608 que actualmente adelanta WILSON YATE RAYO y otros contra la ESE SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, en el Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 466 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)”.

Conforme con lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - SE DECRETA el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar, así como el de los remanentes producto del proceso ejecutivo No. 2016-00608, incoado por el señor WILSON YATE RAYO Y OTROS contra la ESE SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

Líbrese el correspondiente oficio al Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, para lo de su competencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, abrase el cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55fc617b7bf4aba681a08ef09fd72b836a97206d76f9c86dd3b1d123adb242eb

Documento generado en 15/02/2021 02:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2020-00141-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARCO EMILIO MEJIA BUSTILLOS Y OTROS
natandrea_27@hotmail.com
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTRO
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionjudicial@fiscalia.gov.co
oficina.juridica@fiscalia.gov.co

Mediante auto interlocutorio del 10 de julio de 2020, este Despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando que se notificara personalmente a la NACION – RAMA JUDICIAL, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA y al MINISTERIO PÚBLICO, ordenándose a la parte actora remitir los traslados correspondientes.

La apoderada de la parte demandante allegó al expediente el 23 de julio de 2020, soportes de envío físico del auto admisorio y copia de la demanda por correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-73 a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, realizado el día 22 de julio de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del auto admisorio, sin embargo, no obra en el plenario constancia de recibido, siendo necesario por economía procesal y garantía de los derechos procesales de las partes, realizar nuevamente el envío de la demanda con sus anexos y la admisión al correo electrónico de las entidades señaladas en auto del 10 de julio del 2020, por secretaria.

De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011, una vez realizada la notificación de la admisión de la demanda y sus anexos, correr los traslados correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que, por Secretaría vía correo electrónico, remita la demanda con sus anexos y la admisión a las entidades demandadas NACION – RAMA JUDICIAL Y, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA y al MINISTERIO PÚBLICO, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Contrólese los términos por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6121c41e648aaf44aaf18d968cd96fcd2e9829cec47f6792afd16eda5128a1d

Documento generado en 15/02/2021 02:37:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado : 180013333001-2015-00343-00
Medio de control : REPETICION
Demandante : NACION – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
Demandado : ORLANDO ORTIZ BUSTAMANTE.

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 42 del 31 de enero de 2020¹, se admitió el medio de control y en los numerales séptimo y octavo se ordenó al demandante realizar el emplazamiento del señor ORLANDO ORTIZ BUSTAMENTE de conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P., solicitándose el 7 de febrero de 2020² por la entidad demandante, plazo para la publicación por cuanto a la fecha no tenían contrato suscrito realizar la misma.

II. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Justicia y del derecho expidió el Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sector justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” generado por el virus Covid – 19, en el cual se suspendieron temporalmente los términos judiciales.

Posterior a dicha declaratoria, y para acogerse la nueva situación y necesidades de la administración de justicia, se expidió se profirió el Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020³ “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*” En el cual se consideró:

“Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias”.

Disponiendo sobre los emplazamientos:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del

¹ FI 161 C.2

² FI 164-166 C.2

³ Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Lo anterior hace necesario modificar el Auto Interlocutorio No. 42 del 31 de enero de 2020, y en su defecto ordenar el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar los numerales séptimo y octavo del Auto Interlocutorio No. 42 del 31 de enero de 2020, acorde con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PROCEDASE por secretaria a realizar el emplazamiento del señor ORLANDO ORTIZ BUSTAMANTE “C.M. 17.610.870” en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO.- Realizado el emplazamiento, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0c35702ed91694417ee5124fc034ddc936b76b2a2ae1bbc9fdf1bb1840e384

Documento generado en 16/02/2021 08:20:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**